

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref. Declaración Unión Marital de Hecho
Rad. 202100259

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Debe adecuar el poder y la demanda indicando con exactitud el trámite que debe surtir el cual corresponde a la declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución, constitución de sociedad patrimonial, disolución y declararla en estado de liquidación estableciendo con claridad **día, mes y año.**
2. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que no puede pretender la declaración de unión marital de hecho sin su consecuente disolución y declaración en estado de liquidación de la sociedad patrimonial. (art. 82 #4)
3. Debe adecuar la solicitud de los testimonios conforme lo dispone el artículo 212 del CGP, indicando claramente sobre qué hechos van a deponer cada uno de los testigos.
4. Los hechos deben exponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio la unión marital que pretende sea declarada, para que sirvan de fundamento a las pretensiones.
5. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado.
- 6.-Debe indicar el municipio o ciudad a la que pertenece la dirección de notificación de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez